

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 29 de 2024. A despacho el presente proceso, informando que desde el pasado 28 de septiembre de 2023 se ordenó realizar visita y entrevista por parte del asistente social del Despacho al Titular del Acto Jurídico y a la fecha no reposa el informe respectivo. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.
AUTO INT. 098

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA
Titular del Acto Jurídico: ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO
Radicación: 765203110001 2020-00306-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo expuesto, se procederá a fijar fecha para toma de decisión de fondo con respecto la solicitud de permanencia en las medidas de apoyo decretadas de manera transitoria a través de la sentencia 146 de agosto 18 de 2021, en la que se escucharan a los señores DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA, CARLOS HUMBERTO MURILLO RAMÍREZ y MARIELA RAMÍREZ en calidad de parientes de la Titular del Acto Jurídico señora ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO.

Así mismo se requerirá al Asistente social del Juzgado para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1689 de septiembre 28 de 2023, esto es:

“SEGUNDO: ORDENA realizar visita y entrevista por parte del Asistente Social (psicólogo) del Juzgado, para que rinda informe en los términos que prevé el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10551 del 4 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, informe que debe consignar: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.; c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso; d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día el día **MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.**, para llevar a cabo audiencia en la que se escucharan a los señores DERSY

DAIANN MINOTTA VALLECILLA, CARLOS HUMBERTO MURILLO RAMÍREZ y MARIELA RAMÍREZ, en calidad de parientes de la señora ELIZABETH VALLECILLA BARREIRO y tomar decisión de fondo con respecto a la solicitud de permanencia en las medidas de apoyo decretadas de manera transitoria a través de la sentencia 146 de agosto 18 de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Asistente social del Juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1689 de septiembre 28 de 2023, esto es: **“SEGUNDO: ORDENA** *realizar visita y entrevista por parte del Asistente Social (psicólogo) del Juzgado, para que rinda informe en los términos que prevé el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10551 del 4 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, informe que debe consignar: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.; c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso; d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico”*. Librese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8fb6693d3f51d48d043fec2099dd2a49cce9f13b99d399aae2f6e568101ac76f**
Documento generado en 29/01/2024 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>